

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 3.º

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las grandes ventajas que reportará á las corporaciones municipales el conocimiento de las «Tablas generales de descuento é interés, sujetas al último sistema monetario» de don Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Madrid 23 de octubre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida por el editor de la Enciclopedia de Derecho titulada «La Ley;» y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, á que principalmente se dedica este libro, es de grande utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectúen será de abono en las cuentas municipales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 25 de octubre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Portazgos.—Número 472.

Ignorándose el domicilio de don Antonio Maria Valdés, vecino que resulta ser de esta corte, y arrendatario que fué del portazgo de Villafranca del Bierzo, se le cita por este periódico oficial, para que se presente en el Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, á responder de cierta cantidad que adeuda por dicho concepto.

Madrid 23 de octubre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

La Direccion general de Obras públicas, enterada de que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia por cuyos términos cruzan las vias-férreas, se oponen á que se quemen las yerbas secas de las explanaciones y de los taludes de estas vias, cuando las compañías apelan á esta medida tan acertada para evitar que prendan fuego las chispas que arrojan las locomotoras en marcha, y se propague á las propiedades contiguas, ha acordado que se prevenga terminantemente á dichos Alcaldes, que no se opongan á la operacion indicada, pudiendo solo adoptar las precauciones que estimen oportunas si no juzgaren suficientes las que adopten las empresas. A la vez ha prevenido á las mismas que para impedir todo riesgo en la operacion de la quema, y que se ejecute con las mayores seguridades posibles, se dividan las líneas en trozos; que se prenda el fuego en distintos dias en cada trozo para que sea facil vigilar la operacion, y que avisen á los respectivos Alcaldes por si quieren presenciaria; entendiéndose en todo caso que las empresas quedan obligadas á indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarse en las propiedades inmediatas. Y se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes

á quienes se refiere, á los que prevengo su cumplimiento segun se ordena.

Madrid 14 de octubre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia el acto para enagenar en subasta pública 2250 cajones de pino, procedentes de tabacos, al precio de 200 milésimas de escudo cada uno, bajo la presidencia del señor Administrador jefe de la referida dependencia, y condiciones siguientes:

1.º Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de esta Administracion desde la publicacion de este anuncio, hasta el dia de la subasta, todos los dias no festivos desde las once de la mañana á las tres de la tarde, hallándose divididos en lotes de 20, 40, 60, 80, y 100 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

2.º No se admitirá postura que baje de la cantidad marcada, obteniendo la preferencia en igualdad de precio el que haga postura á la totalidad de envases que se subastan.

3.º Para ser admitido al remate, es condicion precisa se ha de depositar en la Tesoreria de esta provincia el 10 por 100 del valor de los que se deseen adquirir, cuyo depósito debe justificarse con abonaré que expedirá dicha oficina, y el cual ha de acompañarse con la proposicion que en pliego cerrado debe presentarse antes de las doce del indicado dia, pues pasada esta hora no se admitirá ninguna.

4.º y última. Las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente.

Modelo de proposicion.

D. F. T. que vive calle de T..., número.... habiéndose enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de tal fecha (ó Diario de Avisos) de tal fecha, hace postura á.... de dichos cajones, habiendo cumplido con

la condicion impuesta en la 3.ª del anuncio acerca del previo depósito.

(Fecha y firma).

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Madrid 19 de octubre 1866.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de arrastre de embarcaciones á la sirga en la ria de Bilbao.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la tarifa y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 milésimas de escudo, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre

que no bajen de una milésimas en cada uno de los precios de la tarifa.

Madrid 15 de octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de arrastre de embarcaciones á la sirga en la ría de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por el precio de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Jerez de la Frontera á Chipiona por Sanlúcar, cuyo presupuesto asciende á 90.612 escudos 813 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cadiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4530 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 20 de octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de octubre último y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Jerez de la Frontera á Chipiona por Sanlúcar, se compromete á tomar á su cargo la construcción, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Con la debida autorización y bajo las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la superioridad, que se inserta á continuación, se procederá en esta Fábrica á contratar 1100 resmas de papel para el servicio de loterías, que se necesitan en el presente año económico de 1866 á 1867, habiéndose señalado para su remate el día 15 de noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 19 de octubre de 1866.—El Administrador Gefe, Mariano Romea.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 1100 resmas de papel de las clases y marcas que á continuación se espresan, y que han de servir para las elaboraciones del ramo de loterías en la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de subasta 1100 resmas de papel de las marcas, clases y tamaños siguientes:

	Resmas.
De 3.ª clase marquilla.	200
De 6.ª id. id.	400
De 7.ª id. id.	800
	1100

2.ª El papel será elaborado en las fábricas del Reino, de calidad superior, ó por lo menos exactamente igual en peso, pastas blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta fábrica nacional. Cada resma constará de quinientos pliegos útiles sin los de costera.

3.ª El tipo de precio de cada resma será el de cuatro escudos setecientos milésimas.

4.ª El papel será reconocido por el señor Administrador Gefe, en unión del Contador, el guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, á presencia del contratista, desechándose en el acto el que fuere inadmisibile.

5.ª La subasta se verificará en la espresada Fábrica Nacional del Sello el día 15 de noviembre próximo.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, desechándose en el acto las que no se ajusten á él.

7.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal entre los firmantes de aquellas, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta al que hiciere proposición mas ventajosa; y en caso de empate, al autor de la presentada con prioridad.

8.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrir los

pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos en metálico. Despues de hecha la adjudicación interina, se retendrá la carta de pago de este prévio depósito perteneciente al adjudicatario, excepto en el caso de que la adjudicación pueda ofrecer duda á la superioridad, á juicio de la Junta, pues entonces deberá además retenerse la de aquel ó aquellos postores que sigan al rematante interino en orden de prioridad.

9.ª La carta de pago de depósito á que se refiere la anterior condicion, no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la total entrega del papel, quedando así como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

10. La subasta dará principio á las doce del día espresado, y si á la una no se hubiere presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura que habrá de otorgarse por este contrato, así como las copias que sean necesarias.

12. Los gastos de conducción, descarga y demás que ocurran hasta la admision del papel en esta Fábrica, serán de cargo del contratista.

13. Si el rematante dejase de cumplir con alguna de las condiciones estipuladas, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que puedan irrogarse por la demora del servicio, para lo cual se aplicará la cantidad depositada de que habla la condicion 9.ª Y si esa no fuese bastante, se perseguirán sus bienes por la via de apremio á que se refiere el art. 11 de la ley de Contabilidad, á cuyo efecto el contratista se sujeta á lo dispuesto en la misma, renunciando absolutamente todos los fueros y privilegios particulares.

14. Si en este nuevo remate no resultaren proposiciones admisibles, la Fábrica comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del contratista, así como lo hará antes, si en el espacio que media desde la rescision del contrato al día en que se verifique dicho último acto fuere necesario algun papel para el servicio de que se trata.

15. Verificada que sea por el contratista la total entrega del papel, esta Fábrica le expedirá la certificación competente para que la Tesorería central efectúe el pago, comprendiendo su importe en la distribución mensual de fondos para que pueda tener efecto en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista haya terminado la entrega.

16. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobación de la superioridad.

17. La entrega de las 1100 resmas se verificará de una sola vez y á los 30 días de comunicarle la aprobación de la subasta.

18. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision, inteligencia y efectos del contrato se resolverán en la via contenciosa, despues de apurados los trámites administrativos.

19. Si la Fábrica Nacional del Sello necesitare mas resmas de papel de la

clase 7.ª que las designadas en estas condiciones, el contratista tiene obligación de suministrar las que se pidan, al precio de subasta, como si estuviesen incluidas en ella, avisándole con un mes de anticipación.

Madrid 19 de octubre de 1866.—El Administrador Gefe, Mariano Romea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... con entera sujeción á los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte, fecha.... con las que se conforma, se obliga á suministrar las 1100 resmas de papel señaladas en las condiciones del pliego de las mismas, al precio de.... (en letra) cada una.

(Fecha y firma del interesado.)

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANES.

En virtud de acuerdo de la excelentísima Junta general de Beneficencia del Reino, se convocan licitadores á la subasta que para el suministro de carnes frescas á la casa de Santa Isabel de esta villa de Leganés, en el período que media desde 1.º de enero de 1867 inclusive, hasta el Sábado Santo de 1868 exclusive, ha de verificarse el miércoles 21 de noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Dirección del referido establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y cuyo tenor ó letra es el siguiente:

Pliego de condiciones para el suministro, prévia subasta, de la carne de carnero y vaca que se consuma en la Casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, en el período que se dirá.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitación alguna, desde 1.º de enero de 1867 inclusive, hasta el Sábado Santo de 1868 exclusive, para el consumo del espresado establecimiento.

2.ª La carne, así de vaca como de carnero, serán de buena calidad, de riñon cubierto el último, é iguales ambas clases de carne en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la que se reciba en el matadero de Madrid, y se espenda al público al precio máximo que fije el anuncio del Corregimiento, teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga.

3.ª La subasta tendrá lugar el día veinte y uno de noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Dirección de la Casa de dementes de Santa Isabel de Leganés, ante el Director del asilo y Notario público.

4.ª El tipo de precio para la subasta, será secreto y se fijará por el excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Junta la víspera de su celebración, en pliego reservado y sellado, que se conservará en la Dirección del establecimiento, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª La carne será entregada en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de toda contribucion, recargo ó gabela y no podrá verificarse el peso de ella, sino con la romana ó báscula de la casa, y tres horas despues de haber sido degolladas las reses.

6.ª Queda á elección del establecimiento fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero, pero con la obligación de avisar al contratista con la

anticipacion de quince dias por lo menos.

7.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo siguiente:

D. N. N....., vecino de....., habitante en....., número..... y de profesion..... habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en catorce..... del corriente por la Exema. Junta general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

Vaca á.... milésimas de escudo kilóg.
Carnero á.. id. id. id.
(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espesarán por milésimas de escudo únicamente.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en esta Direccion la cantidad efectiva de doscientos escudos.

9.ª Se tendrá como no presentada cualquiera proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.ª ó que escada del tipo fijado en el pliego que menciona la 4.ª

10.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposicion que no resulte garantizada con el depósito previo que se espresa en la condicion 8.ª

11. Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los dias desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y parajes públicos de dicha villa é inmediatas, hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago indicadas en la condicion 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

12. En el dia y hora señalados, el señor Director de establecimiento en Leganés declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de quince minutos. Trascurrido este período, se procederá por notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago, desechándose los que en virtud de las condiciones 9.ª y 10.ª no deban ser admitidos. El Director del asilo adjudicará el remate á reserva de la aprobacion por la Exema. Junta, al licitador que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa, estendiéndose el acta correspondiente.

13. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Director de la casa, el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se

haya presentado primero, segun el número del pliego.

14. Terminado el acto de la subasta, se devolverán sus depósitos á los licitadores que los hayan hecho en la Direccion, y cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas. A los que se hallen en igual caso y tengan hecho el depósito previo en la Caja general, se les devolverá su respectivo resguardo con la oportuna diligencia para el mismo efecto.

15. El depósito previo ó el resguardo que lo justifique del licitador á quien la Direccion adjudique el servicio, quedará en la misma hasta tanto que sea aprobada por la Exema. Junta, adjudicándose el remate y constituyéndose la fianza definitiva.

16. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento, el importe del consumo de un mes.

17. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

18. Si al verificar la entrega de las carnes, no reuniesen estas las condiciones espresadas en este pliego á juicio del Director y personas que designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otras que las reunan, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que se originen al establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Exema. Junta general para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

19. Al final de cada mes se hará la oportuna liquidacion al precio en que quede rematado el artículo, y se librará su importe á favor del proveedor para su pago.

20. Luego que se haya terminado este servicio, y acreditado por medio de certificacion del Director que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza espresada en la condicion 16.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán de cuenta del rematante.

Leganés 18 de octubre de 1866.— El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Leganés 18 de octubre de 1866.— El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 29 de noviembre de 1865. El señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos promovidos por don Emilio Brixhé, en concepto

de director gerente de la sociedad metalúrgica titulada *Austro-Belga*, con don Joaquin Carrias, don Pablo Emilio de Wissorg, don Prudencio Blanco, don Santiago Emilio de Montlue, don Felipe Barron, don Francisco Barroeta y la sociedad *La Industrial* sobre cobro de maravedises:

Resultando que don Emilio Brixhé, en el espresado concepto, ha entablado demanda ejecutiva contra los señores don Joaquin Carrias y demás personas que se han indicado, á escepcion de don Prudencio Blanco, por hallarse en quiebra, sobre cobro de 400.000 francos, ó sean un 1.520.000 rs. procedentes de una escritura:

Resultando que mandada despachar la ejecucion, se libraron diferentes exhortos á varios puntos donde se hallaban los deudores, para la práctica de las diligencias consiguientes:

Resultando que el Tribunal de Comercio de esta plaza se ha dirigido á este Juzgado, á solicitud de don Felipe Barron, proponiendo que se inhiba del conocimiento de estos autos por ser el único competente para conocer de los mismos, fundado en que la deuda procede de un contrato puramente mercantil, y las controversias que del mismo dimanen, corresponde decidir las al Tribunal de Comercio:

Resultando que don Emilio Brixhé se ha opuesto á la inhibicion, alegando que el contrato cuyo cumplimiento se pide, no es mas que un mero préstamo, que no se halla sujeto á las disposiciones del Código de Comercio, y además que el mismo don Felipe Barron se ha sometido tácitamente á la jurisdiccion ordinaria por haber solicitado le tuvieran por presentados sus poderes, y por opuesto á la ejecucion despachada, fundado en lo que, ha pretendido se declare este Juzgado competente para conocer de estos autos:

Resultando que el Promotor fiscal ha emitido su dictámen de conformidad con lo espuesto por el Tribunal de Comercio.

Considerando, que la reclamacion deducida en este Juzgado por don Emilio Brixhé procede de un contrato puramente mercantil, cual es la compra de cosas muebles con ánimo de adquirir sobre ellas algun lucro revendiéndolas segun lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio:

Considerando que los actos de esta naturaleza quedan sujetos en cuanto á las controversias que ocurran á las leyes y jurisdiccion de los tribunales de comercio, por mas que no tengan la calidad de comerciantes los que los hagan, conforme á lo prevenido en los artículos segundo y 1200, del espresado Código:

Considerando que don Felipe Barron no ha hecho mas gestion en estos autos que la de personarse en ellos y solicitar su entrega para excepcionar, sin que despues de personado haya deducido ninguna solicitud en los mismos, único caso en que se entenderia sometido terminantemente á la jurisdiccion ordinaria, como lo preceptúa el párrafo segundo del artículo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo de acceder á la inhibicion requerida por el Tribunal de Comercio de esta córte, y mando se re-

mitan al mismo los autos previo emplazamiento de don Emilio Brixhé para que comparezca en dicho Tribunal á usar de su derecho. Así lo mando y firmo.— Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez estando celebrando audiencia pública en Madrid, á 29 de noviembre de 1865.—Gerónimo Montesinos.

Sentencia número 152.—En la villa y córte de Madrid á 21 de setiembre de 1866:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, entre partes de la una como demandante don Emilio Brixhé, en concepto de director gerente de la sociedad metalúrgica titulada *Austro-Belga* y en su nombre el Procurador don Francisco Sanchez y Moraita; de otra como demandado don Joaquin Carrias, por sí y como gerente de la sociedad denominada *La Industrial* y en su nombre el Procurador don José Godino, y de la otra tambien como demandados don Pablo Emilio de Wisocg, don Prudencio Blanco, don Santiago Emilio de Montlue, don Felipe Barron, don Francisco Barroeta, y la sociedad *La Industrial*; y en su representacion los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre pago de maravedís, hoy inhibitoria, en cuyos autos ha sido ministro ponente habilitado el señor don Juan de Cárdenas por no haber asistido á la vista el nombrado, señor don Mariano Garcia Cembrero.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que en 29 de noviembre último dictó el espresado Juez,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia, la citada sentencia apelada, por la que se accede á la inhibicion requerida por el Tribunal de Comercio, y se manda remitir al mismo los autos, previo emplazamiento de don Emilio Brixhé, para que comparezca en dicho Tribunal á usar de su derecho. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito de Posada Herrera.—Mariano Valero y Soto.—Francisco Fernandez Negrete.—José Gomez Sillero.—Juan de Cárdenas.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don Juan de Cárdenas, magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella, hoy 24 de setiembre, año del sello, de que yo el Escribano de cámara certifico.—Por el Secretario Quintas, José Cozzer.

Las anteriores sentencias corresponden á la letra con sus originales que existen en los autos de su razon, los cuales obran hoy en mi poder, de que certifico y á que me remito como Escribano de cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta córte.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, espido la presente que firmo en Madrid á 13 de octubre de 1866.—José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribania de número de don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan en su poder el resguardo ó reconocimiento que se halla estraviado, espedido por el estinguido Banco de San Carlos, de cinco acciones del propio Banco de á 2000 rs. cada una, señaladas con los números del 121.282 al 121.286 ambos inclusive, á favor del vínculo fundado por don Juan Fernandez Salinas, del que es poseedor el Excmo. señor Duque de Frias y de Escalona, Conde de Oropesa, para que dentro de diez dias que por tercero y último término se les señala, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en el citado Juzgado y Escribania, presentando el espresado resguardo, y á usar del derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará el estravio y la nulidad del espresado resguardo.

Madrid 23 de octubre de 1866.—Tomás Bande.—861.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, á solicitud del Banco de España y conforme al artículo 9.º del reglamento del mismo, se anuncia y publica el estravio de dos extractos de inscripción de acciones de dicho establecimiento; uno de la número 42.296, espedita á favor de las memorias fundadas por Fabian y Fuerzas, de que era poseedora doña Josefa Garcia del Valle, y otro de dos acciones números 42.270 y 271, de libre disposicion, á favor de la propia señora, á fin de que cualquiera persona en cuyo poder se hallen, los presente en este Juzgado dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado se declararán nulas y de ningun valor las inscripciones referidas.—Eulogio Marcilla Sanchez.—V.º B.º—Rozalen. 865.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública subasta para pago de un acreedor, una casa situada en Carabanchel Alto, y su calle llamada del Ajenjo, señalada con el número 2; linda á Poniente con otra de don Juan Ruiz Llerena, al Saliente otra de don Juan Delgado, al Mediodia con posesion de los herederos de don Antonio Guillermo Moreno, y al Norte con dicha calle; tiene una superficie de 3957 pies 6 pulgadas cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 15.000 reales vellon.

Para su doble y simultáneo remate, en que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo, se ha señalado el dia 20 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio y en la del Juzgado de primera instancia de Getafe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 19 de octubre de 1866.—José Benito y Orgaz.—865.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma don Leandro Lopez de la Riva, en diligencias de cumplimiento de orden procedente de la excelentísima Audiencia de este territorio, se cita y llama á don Pedro Leon y Jordán, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la referida Escribania, á fin de notificarle cierta providencia acordada por la Sala segunda de dicha Excmo. Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de octubre de 1866.—Silva.—Leandro Lopez de la Riva.—864.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia de Getafe, y su partido.

Hago saber: Que en los autos de abintestato que en este Juzgado se siguen por fallecimiento de Joaquina Parrado, vecina que fué de Carabanchel Bajo, se saca á pública subasta la siguiente finca.

Una casa sita en el pueblo de Carabanchel Bajo, y su calle Real de Pinto, señalada con el número 34, cuya linea exterior de su fachada enfrente á Poniente, y linda á Mediodia casa de Manuela Rodriguez, y herederos de doña Estevana del Riero, Norte casas de Manuel Garcia, y de Juan del Moral, y Oriente casa de la Universidad de Oviedo, y comprende de área plana 7682 pies y una décima, equivalentes á 596 metros 42 centímetros cuadrados, y teniendo en cuenta el estado de deterioro de la finca y sus circunstancias especiales, ha sido retasada por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando, don Miguel Garcia, en la cantidad de 24.513 reales vellon.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 6 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; lo que se hace saber.

Dado en Getafe á 11 de octubre de 1866.—Luis Alba.—Por sumandado, Enrique Sanchez.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que en el dia 15 de noviembre próximo venidero, y hora de las

doce de su mañana, se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado la siguiente finca:

Una tierra huerta, situada en la poblacion de Villaverde, en la de calle Salsipuedes; linda al Poniente con dicha calle, al Oriente con tierra de Roman Salamanca, el Norte con la cañada y al Mediodia con casa de los herederos de don Pedro Borox, y tierras de don Manuel Santos y de la testamentaria de don Pedro Regalado Perez; cabe 3 fanegas aproximadamente, está cercada de cambroneras, tiene una casilla y un pozo de noria empedrado, y ha sido retasada toda la finca en 3215 escudos.

Se admitirá postura por las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Getafe á 15 de octubre de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente de concurso de acreedores de Francisco Estéban Zazo, vecino de Humanes, en el cual he acordado se publique el presente edicto, citando á los acreedores, para que en el dia 6 de noviembre próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar junta para deliberar respecto de cierta solicitud deducida por los síndicos sobre venta de bienes del concurso.

Dado en Getafe á 16 de octubre de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia nuevamente el surtido de aceite por arrobas para el alumbrado público de la misma durante el año económico actual y que termina en 30 de junio de 1867, bajo el tipo de 6 escudos ca la una arroba, y en razon al tiempo que vá pasado del año, se ha señalado para su remate el 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo acto se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que á continuacion se redacta, advirtiendo que ademas de estar de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones bajo que ha de celebrarse aquella, lo estará en el mismo acto.

San Martin de Valdeiglesias 17 de octubre de 1866.—José Rodriguez Ocaña.

Modelo de proposicion.

F. de T...., vecino de.... se compromete á suministrar segun se le ordene por la autoridad el aceite de buena calidad que sea necesario, bajo el tipo de.... escudos.... milésimas.... cada una arroba para el alumbrado público de esta poblacion.

(Fecha y firma.)

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con la superior autorizacion tendrá lugar en esta villa el dia 2 del próximo y venidero mes de noviembre, á las doce del dia, en las casas consistoriales de ella, la subasta de la hoja y pastos de la dehesa boyal del comun de estos vecinos, bajo el tipo de 300 escudos en que ha sido retasado por los empleados del ramo, y demas condiciones facultativas del expediente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real y octubre 19 de 1866.—El Alcalde, José Jaro.—P. S. M. Mariano Martin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Con arreglo á lo que prescriben los artículos 24 de la ley de Sociedades Mineras y 19 del reglamento de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma en vista de no haber satisfecho los accionistas, don Francisco Gordillo, don Leocadio Montero, don Manuel Martinez, doña Cruz Frexas, don José Maria Francisco Hevia, don Antolin Valverde, don Francisco Valverde Rodriguez, don Rodrigo Marqués, doña Antonia Rosado, don Francisco Valverde, doña Tomasa Marqués, don Miguel Gordillo, don Antonio Gordillo, doña Florentina Gordillo, don Pedro Salvado, doña Benita Romero, y don Luis Didier, el importe de los dividendos porque se hallan en descubierto, no obstante de haber sido requeridos por las veces y término que en dichos artículos se dispone, en sesion de este dia, ha declarado la caducidad de las acciones señaladas con los números 57, 63, 78, 79, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 153, 158, 165 y 176 que poseian los mencionados señores.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Madrid 19 de octubre de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia. 842.

Administracion patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez.

Se saca nuevamente á pública subasta la bellota de roble criada en el presente año en diferentes calles arboladas de este Real Heredamiento. El remate se verificará en esta Administracion patrimonial, el dia 29 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y tasacion que estará de manifiesto en estas oficinas para los que deseen interesarse en la subasta.

Aranjuez 23 de octubre de 1866.—Mateo Valera.—865.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID. 1866.